



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

012535 30 JUL 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad EAFIT, contra la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y las normas que lo complementen y/o sustituyan y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

1. - CONSIDERANDO:

Que la Universidad EAFIT solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas, en profundización ofrecido en la modalidad a modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 010485 del 27 de junio de 2024 renovó el registro calificado del programa de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas, en profundización ofrecido en la modalidad a presencial en Medellín (Antioquia), así:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, al siguiente programa:

<i>Institución:</i>	<i>Universidad EAFIT</i>
<i>Denominación:</i>	<i>Maestría en Gobierno y Políticas Públicas</i>
<i>Título a otorgar:</i>	<i>Magíster en Gobierno y Políticas Públicas</i>
<i>Maestría es:</i>	<i>Profundización</i>
<i>Lugar de desarrollo:</i>	<i>Bogotá D.C.</i>
<i>Modalidad:</i>	<i>Combinada (Presencial – Virtual)</i>
<i>Número de créditos:</i>	<i>38</i>

Parágrafo. Aprobar la modificación relacionada con el cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (Presencial – Virtual).

Que mediante el radicado 2024-ER-0367262 del 09 de julio de 2024, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el señor Antonio Julio Copete Villa en su condición de representante legal de la Universidad EAFIT interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad EAFIT, contra la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la Universidad EAFIT, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024, y la consecuente modificación de la misma, en el sentido de cambiar el lugar de desarrollo del programa a Medellín (Antioquia), a efectos de que quede conforme se solicitó por parte de la Universidad EAFIT, y no como se indicó en el acto administrativo puesto que, por un error involuntario se indicó que el lugar de desarrollo era Bogotá D.C.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024, fue notificada a la institución mediante correo electrónico en debida forma el día 27 de junio de 2024.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica el recurrente: *“Recurso de reposición en contra de la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024, “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT, ofrecido en profundización en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia). HECHOS. 1. Como obra en el expediente administrativo correspondiente, EAFIT solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES), la renovación del registro calificado del programa de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas, en profundización, ofrecido en Medellín (Antioquia), además del cambio de modalidad de presencial a combinada (Presencial – Virtual), según las condiciones vertidas en su solicitud, especialmente, en el “Documento Maestro para la Renovación y Modificación de Registro Calificado - Maestría en Gobierno y Políticas Públicas. Código SNIES: 102382”, que se adjuntó oportunamente para el inicio del trámite. 2. Mediante la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, a través del viceministro de educación superior, resolvió favorablemente la solicitud de renovación del registro calificado para el programa mencionado, por siete años más, junto con “la modificación consistente en el cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (Presencial – Virtual)”. Sin embargo, lamentablemente, en la parte resolutoria de la decisión administrativa se cometió un error, al señalar como “lugar de Desarrollo” a la ciudad de Bogotá D.C., cuando el dato correcto es la ciudad de Medellín (ver imagen más abajo), como quedó consignado tanto en la solicitud de renovación y modificación de EAFIT, como en la propia parte considerativa de la resolución del Ministerio de Educación que se impugna (ambos documentos se encuentran en el expediente administrativo correspondiente). Con base en los anteriores hechos, y según lo expuesto, respetuosamente solicito al Ministerio de Educación Nacional la corrección del error presente en la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024, con el fin de que el “lugar de desarrollo” del programa de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT, sea la ciudad de Medellín y no la ciudad de Bogotá D.C.”*

5.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que una vez verificada la información aportada por la Universidad EAFIT y la documentación cargada en la plataforma Bizagi, se observa que efectivamente por un error involuntario se indicó como lugar

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad EAFIT, contra la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024.

de desarrollo del programa la ciudad de Bogotá D.C., cuando lo correcto es la ciudad de Medellín (Antioquia) en la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024.

Que este Despacho, teniendo en cuenta los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones para modificar el acto administrativo recurrido, y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Decisión: Reponer la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024, por medio de la cual se renovó el registro calificado al programa de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas, en profundización, a ser ofrecido por la Universidad EAFIT, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación:	Maestría en Gobierno y Políticas Públicas
Título a otorgar:	Magíster en Gobierno y Políticas Públicas
Maestría es:	Profundización
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Combinada (Presencial – Virtual)
Número de créditos:	38

Parágrafo. Aprobar la modificación relacionada con el cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (Presencial – Virtual).

Artículo 2°. - Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3°. - Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 4°. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5°. - Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad EAFIT, contra la Resolución 010485 del 27 de junio de 2024.

Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6º. - Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7º. - Por conducto de la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9º. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.

Cód. Programa. RD17062